**INFORME N° 170 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

| | | |
|---|---|---|
| **Para** | : | **Ing. Alfredo Mamani Salinas**<br>Director General de Asuntos Ambientales Mineros |
| **Asunto** | : | Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM |
| **Referencias** | : | a) Escrito N° 3366967 (23.09.2022)<br>b) Escrito N° 3349041 (09.08.2022) |
| **Fecha** | : | Lima, 21 de abril del 2023 |

Nos dirigimos a usted, en atención al documento a) de la referencia mediante el cual Compañía Minera Caraveli S.A.C. (en adelante, Caraveli) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM, que declaró improcedente la solicitud de evaluación del Primer Instrumento Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "La Paccha" (en adelante, Primer ITS La Paccha) presentada mediante el escrito de la referencia b).

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escritos N° 3347807 del 06.08.2022 y N° 3349041 del 09.08.2022, ingresados por ventanilla virtual y por el Sistema de Evaluación en Línea (SEAL), respectivamente, mediante los cuales Caraveli solicitó la evaluación del Primer ITS La Paccha.

1.2. Con Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM de fecha 06.09.2022, sustentada en el Informe N° 495-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se declaró improcedente la solicitud de evaluación del Primer ITS La Paccha, presentado por Caraveli.

1.3. Por el escrito N° 3366967 del 23.09.2022, Caraveli presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM.

## II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.

2.2. Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM y su modificatoria (en adelante, RPAAEM).

2.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA).

2.4. Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA).

2.5. Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos dictadas por Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

2.6. Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero, contemplados en Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

2.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

## III. ANÁLISIS

**Del acto impugnado**

3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM de fecha 06.09.2022, sustentada en el Informe N° 495-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se declaró improcedente la solicitud de evaluación del Primer ITS La Paccha, por no haber cumplido con lo prescrito en la Resolución Ministerial N° 120-2014- MEM/DM y además porque con la presentación de dicho instrumento se transgrede el principio de indivisibilidad.

**Del recurso de reconsideración presentado**

3.2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120° y 217° del TUO de la LPAG, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, a fin de que se revoque, modifique, anule o se suspenda sus efectos.

3.3. Conforme con los artículos 218° y 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone en un plazo de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

3.4. En el presente caso, el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo previsto en el marco legal[1] y se encuentra acompañado con nueva prueba que consiste en la solicitud de reunión de coordinación con la DGAAM para la presentación del ITS La Paccha (Expediente N° 3319092 del 20 de junio de 2022).

3.5. En atención a lo señalado en los numerales precedentes se procederá a la evaluación del recurso reconsideración y de la nueva prueba acompañada.

**Sustento del recurso de reconsideración**

3.6. Caraveli alega que la resolución impugnada carece de sustento técnico debido a que sí cumplió con lo prescrito en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, solicitando previamente a la presentación del ITS una reunión con los profesionales y funcionarios de la DGAAM, la cual fue aceptada y en virtud a ello se llevaron a cabo dos reuniones, las cuales ser realizaron los días 15 de julio y 22 de julio de 2022. Asimismo, el 27 de julio de 2022 el Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería del DGAAM nos manifiesta vía telefónica, que el acta de conformidad no es impedimento para ingresar el ITS; en virtud a ello, el 06 de agosto de 2022 con escrito N°

[1] El 06.09.2022 se remitió la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM en la dirección de correo electrónico señalada por el titular. De la revisión efectuada no se observa la respuesta automática o respuesta de recepción de Caraveli, sin embargo, el titular ha presentado el recurso de reconsideración contra la citada resolución, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la LPAG, debe considerarse que Caraveli fue notificada con la citada resolución.

3347807 y el 09 de agosto de 2022 con escrito N° 3349041, ingresa por ventanilla virtual y por el Sistema de Evaluación en Línea (SEAL) respectivamente, la solicitud de evaluación del Primer ITS La Paccha. De acuerdo a lo manifestado, el titular solicita que se prosiga con la evaluación del Primer ITS La Paccha.

3.7. Asimismo, adjuntó a su recurso administrativo imágenes de las comunicaciones efectuadas vía correo electrónico por el titular con profesionales de la DGAAM: i) Correo de fecha 12.07.2022, mediante el cual se notificó la programación de la reunión para el día 15 de julio de 2022, ii) Correo de fecha 21.07.2022, mediante el cual se notificó la programación de la reunión para el día 22 de julio de 2022, iii) Correo de fecha 27.07.2022, mediante el cual se comunicó que *"Se va a presentar el ITS del proyecto de exploración minera La Paccha, teniendo en consideración lo mencionado por su persona, con relación a que el acta de conformidad no es un impedimento para poder presentar el expediente para su evaluación"*, y, iv) Correo de fecha 05.08.2022, mediante el cual se comunicó que el ITS La Paccha se ingresará a través de la ventanilla virtual.

**Análisis de la DGAAM**

**Evaluación de los argumentos del recurso administrativo**

3.8. La Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM, declaró improcedente la solicitud de evaluación del Primer ITS La Paccha, por las siguientes razones:

a) Por no haber cumplido con la realización de una reunión previa a efectos de determinar preliminarmente si lo propuesto se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 054-2013-PCN, conforme lo prescrito en la Resolución Ministerial N° 120-2014- MEM/DM
b) La presentación de dicho instrumento transgredió el principio de indivisibilidad, debido a que en simultáneo se estaba evaluando la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIAsd) del proyecto de exploración La Paccha.
c) Se constató que esta Dirección General no aprobó ningún instrumento ambiental para la ejecución de ningún proyecto de exploración minera en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, de titularidad de Caravelí. Además, no se cuenta con antecedentes relacionados al ITS La Paccha.
d) De otro lado, según la Resolución Directoral N° 0416-2016-MEM/DGM del 30.12.2016, de la Dirección General de Minería el cronograma total del proyecto fue de 96 meses, el cual habría vencido hasta su etapa de cierre en diciembre de 2021.

3.9. El recurso de reconsideración interpuesto por Caraveli cuestionó la declaración de improcedencia de la solicitud de evaluación del Primer ITS La Paccha, únicamente respecto al fundamento referido a no haber desarrollado la **reunión previa**, es decir, el incumplimiento con lo prescrito en la Resolución Ministerial N° 120-2014- MEM/DM[2].

3.10. Al respecto, de la revisión de los medios probatorios se verifica que, con anterioridad, el recurrente solicitó a través del escrito con registro N° 3319092 del 20 de junio de 2022, una reunión de coordinación previa con la DGAAM para la presentación del ITS La Paccha, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y se ha acreditado que se realizaron dos reuniones con los profesionales de la DGAAM los días 15 de julio y 22 de julio de 2022.

[2] Dicha norma estableció las condiciones para la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, consignando que: *"Las solicitudes de modificación de los estudios ambientales vía Informe Técnico Sustentatorio, conlleva la realización de una reunión de coordinación previa con la DGAAM a efecto de determinar preliminarmente, si lo propuesto se encuentra dentro de los alcances del D.S. Nº 054-2013-PCM"*.

3.11. Sin embargo, también se observa que el recurso de reconsideración no ha cuestionado ni desvirtuado los demás fundamentos que sustentaron la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM. Por tanto, con respecto al acto impugnado subsiste la improcedencia de la solicitud de evaluación del Primer ITS La Paccha, por los motivos expuestos en los literales b), c) y d) del numeral 3.8. del presente informe.

3.12. En consecuencia, los argumentos planteados por el recurrente no desvirtúan la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM, por lo que resulta infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C.

## IV. CONCLUSIÓN

4.1. Corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

## V. RECOMENDACIONES

5.1. Emitir la Resolución Directoral mediante la cual se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM.

5.2. Notificar a Compañía Minera Caraveli S.A.C. el presente informe y la resolución directoral que se emita.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines pertinentes.

Ing. Wilson Sanga Yampasi
CIP N° 62292

Abg. Jaime Rado Cordova
CAL N° 73608

Lima, 21 de abril de 2023

**Visto, el Informe N° 170 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**

**Blga. Laura Melissa Alegre Bustamante**[3]
Directora de Evaluación Ambiental de Minería (e)
Asuntos Ambientales Mineros

**Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz**
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

[3] Por Resolución Jefatural N° 077-2023-MINEM/OGA-ORH de fecha 17.04.2023, se designó temporalmente, a la servidora CAS Laura Melissa Alegre Bustamante para que desempeñe las funciones del Director de Evaluación Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros desde el 17 al 30.04.2023, en adición a su servicio.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 21 de abril de 2023

Visto, el Informe N° 170 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído que antecede, y estando de acuerdo con los fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 258-2022/MINEM-DGAAM.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a Compañía Minera Caraveli S.A.C., para conocimiento y fines.

**Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General
Asuntos Ambientales Mineros